



## VERSIÓN PÚBLICA

**Descripción:** Calificación de Exclusa presentada por el Comisionado Martín Moguel Gloria, calificada como procedente por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica mediante sesión celebrada el nueve de marzo de dos mil diecisiete.

**Agente Económico:** No aplica.

**Fecha de clasificación:** ocho de mayo de dos mil diecisiete.

**Número de acta de clasificación:** COT-015-2017.

**Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica.

**Tipo de clasificación:** Información confidencial, toda vez que las secciones testadas contienen (i) información y datos sobre hechos y sucesos de carácter económico, comercial, estratégico jurídico y constable de diversos agentes económicos, que pudieran resultar útiles a tercero, impulsando a sus respectivos competidores, y cuya divulgación podría generar un daño en su posición competitiva; (ii) información sobre la capacidad económica de diversos agentes económicos; y/o (iii) datos personales que requieren autorización de sus titulares para su divulgación; (iv) información sobre la capacidad económica de diversos agentes económicos; (v) datos personales que requieren autorización de sus titulares para su divulgación; (vi) información sobre la capacidad económica de diversos agentes económicos; (vii) datos personales que requieren autorización de sus titulares para su divulgación e Información reservada, y (viii) información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Así como información reservada, por tratarse de información entregada con el carácter de reservado a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Período de Reserva:** No aplica.

**Ampliación del período de Reserva:** No aplica.

**Fundamento legal:** Artículos 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica;<sup>1</sup> 3, fracciones II y XXI, 23, 24, fracciones V, VI y XIV, 100, 106, fracción III, 109, 109 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;<sup>2</sup> 1, 5, 11, fracción V, VI y XVI, 65, fracción II y IX, 97, 98, fracción III, 104, 105, 113, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;<sup>3</sup> Primero, Segundo, Tercerlos I, XVI y XVII, Cuarto, Séptima, Octava, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Quinagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quiubogésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero, y Satisjorios Cuarto y Séptimo de los Lineamientos<sup>4</sup> y 1, 20 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Información que se clasifica:** Páginas 1, 2, 4 y 5p.

Titular de la Unidad Administrativa	Responsable del resguardo de la información
Sergio López Rodríguez Secretario Técnico	Sindy Evelin Zamora Salas Subdirectora de área, servidor público

**Fecha de desclasificación:**  
**Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica:**

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil diecisiete.

<sup>4</sup> "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas"; publicado en el DOF el quince de abril de dos mil diecisiete; modificado mediante los "Acuerdos por los que se modifican los Lineamientos Sextagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" publicados en el DOF el veintimil y seis julio de dos mil diecisiete.

Pleno  
Expediente CNT-017-2017

**Calificación de Excusa**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CONSTITUCIÓN FEDERATIVA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
REPUBLICA MEXICANA  
COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
CALLE 12, COL. ADOBE BLANCO, C.P. 12000, MÉXICO, D.F.  
TELÉFONO: 555-100-0000  
FAX: 555-100-0000  
E-MAIL: COFECE@COFECE.GOB.MX  
WEBSITE: WWW.COFECE.GOB.MX

\* Fundamento Legal: Artículo 103, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Minimizado: 0 párrafo (3), 0 negrilla (0), 4 palabras (4) y 0 cantidad (0).

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil diecisiete. Visto el escrito presentado mediante memorándum número Pleno MMG-007-2017, el seis de marzo del año en curso, ante la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, COMISIÓN o COFECE) por el Comisionado Martín Moguel Gloria (en adelante, COMISIONADO), por el cual solicita al Pleno de esta Comisión la calificación de excusa para conocer del asunto identificado con el expediente al rubro citado (en adelante, EXPEDIENTE); con fundamento en los artículos 28, párrafo vigésimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM); 12, fracciones X y XXX; 18, 19 y 24 de la Ley Federal de Competencia Económica<sup>1</sup> (en adelante, LPCE); así como los artículos 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la COFECE (en adelante, ESTATUTO);<sup>2</sup> en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, el Pleno de esta COMISIÓN calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de Derecho y resolutivos que a continuación se expresan:

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El primero de febrero de dos mil diecisiete, se presentó en la Oficialía de Partes de la COFECE (OFICIALIA), una concentración entre Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso [REDACTED] y Grupo Litibú, S.A. de C.V., Promotora del Pacífico Mexicano, S.A. de C.V. y Operadora La Tranquila, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, notificado por lista el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el Secretario Técnico tuvo por desatogada la preventión formulada al notificador y se tuvo como fecha de recepción a trámite el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** El seis de marzo de dos mil diecisiete, el COMISIONADO presentó en la OFICIALIA memorándum mediante el cual hizo del conocimiento del Pleno, la posible existencia de una causal de impedimento para conocer del asunto radicado bajo el expediente identificado con el número CNT-017-2017 y continuar con su trámite, en términos de los artículos 28, párrafo vigésimo tercero, de la CPEUM, 24 de la LPCE y 14, fracción X del ESTATUTO, asimismo solicitó la calificación de la excusa planteada.

<sup>1</sup> Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), y modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el ochavo de julio de dos mil catorce.

<sup>\*\*</sup> Fundamento Legal: Artículo 113, fracción I, III o último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116, primero y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 1<sup>o</sup>, 20 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como por tratarse de información que al divulgarla puede causar un daño o perjuicio a aquella la haya proporcionado, por contener datos personales cuya difusión requiere de su consentimiento, o puede poner en riesgo su seguridad. Eliminado 0 párrafo(s), 0 renglón(s), 13 palabra(s) y 0 cantidad(s).



Pleno  
Expediente CNT-017-2017  
Calificación de Exclusa

## I. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**PRIMERA.-** El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por el COMISIONADO, con fundamento en los artículos citados en el preámbulo de la presente determinación.

**SEGUNDA.-** En el escrito de solicitud de exclusa, el COMISIONADO manifestó lo siguiente:

"(…)

*Con fundamento en el artículo 28 párrafo vigésimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que los Comisionados están impedidos (...) en concurrencia con el artículo 24 de la LFCE, fracción X del artículo 14 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, vigentes, someto á su consideración los argumentos que se exponen y, con ello califiquen de procedente mi exclusa para conocer y deliberar del expediente CNT-017-2017.*

*En el expediente CNT-123-2016 solicité la calificación de impedimento para deliberar respecto del asunto, toda vez que es de mi conocimiento que [REDACTED] persona con la que me encuentro vinculado por parentesco en linea colateral por consanguinidad en segundo grado, es miembro del Consejo de Administración y Presidente del Comité de Auditoría de Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple; Grupo Financiero Ve por Más, sociedad subsidiaria de Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V. agente económico que detenta participación en Grupo Hotelero Santa Fe, S.A.B. de C.V.*

*Ahora bien, en el expediente CNT-017-2017, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del [REDACTED], a través de Clariana, S.A., filial menor de Banco Múltiple en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable con actividades empresariales minorista [REDACTED] (Fideicomiso WSC Líbita), agente económico adscrito en la operación. Dichos fideicomisos son [REDACTED] por ciertos fondos de inversión en donde algunos de sus beneficiarios detienen participación en el capital social de Grupo Hotelero Santa Fe, S.A.B. de C.V., que cargo se tituló, entre de los accionistas en esta última sociedad es Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V. La mencionada cobija relevancia cuando el despacho citado es quien tiene a su cargo la representación legal del agente económico que notifica la concurrencia del referido.*

*No solo es mi obligación exclusiva del conocimiento y no participar en la resolución, sino que estoy impedido para conocer del asunto, en términos del artículo 24, fracción I de la LFCE, que establece:*

**Artículo 24. Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver su asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para tomar de un acierto en el que tengan interés directo o indirecto.**

**Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:**

1. Tenga parentesco en linea recta o sucesión de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados o sus representantes; (...)" (Básis Abadido).



**TERCERA.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, párrafos segundo y tercero de la LPCE, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que se encuentren impedidos para ello<sup>3</sup> o no puedan ejercer su voto en casos graves.

Asimismo, el artículo 28, párrafo vigésimo cuarto de la CPCEUM y el artículo 24 de la LFCE vigente, señalan que los Comisionados estarán impedidos para conocer de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

El referido artículo 24 de la LFCE también establece los casos en los que se actualiza el interés directo o indirecto para que se estime que los Comisionados se encuentran impedidos

<sup>3</sup> De conformidad con esta tesis del Poder Judicial de la Federación, por impedimento debe entenderse: "IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUEZADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. De modo sencillo y oportuno Interpretación de los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones prioritarias, como es la de asegurar una recta administración de justicia precisa, para que sean llevadas a su cargo, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de conocimientos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus propios requisitos de amplia moralidad y serido escrito en el cumplimiento de sus deberes, para que sean los que ejerzan como los más aptos y apropiados para el adecuado funcionamiento de las tareas que les enciendan la alta justicia judicial. Sin embargo, en ocasiones los funcionarios titulares o los servidores públicos, sufren situaciones que por razones personales, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestas, esto que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos judiciales nacionales, igualmente por personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derechos, con relaciones familiares, sociales y financieras, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., obstrucción llevada de la entidad que asumen como órganos del Estado, por lo que cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima libertad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revistan situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en el desarrollo de sus labores determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que desempenen la calidad de dirigentes que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado sujetivamente por todas esas relaciones personales que permiten prestar parcialidad, al tener que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le tiene vinculación de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que todo persona tiene derecho a que se le administrare justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 6º de la Ley de Amparo prevé que quienes están impedidos para conocer de los juicios en que intervenga de forma manifestada, ya sea porque existe una estrecha o enemistad manifiesta; con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la exclusión del funcionario ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador lo niega taxativamente la neutralidad al juzgador y dirá por hecho que no existe imparcialidad para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en epígrafe, lo que implica una declaración formal que deja intacta la responsabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, resultando así una situación subjetiva que pudiera dañar la buena fama de aquél y una afectación al justiciable". No. Registro: 181,724. Tesis: 160.C. 3/44. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Localización: Novena Época. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, Abril de 2004. Página: 1344.

\*\* Fundamento legal: Artículo 113, fracción I, III u último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116, primero y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 1º, 2º y 3º de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como por tratarse de información que de diligente puede causar un daño o perjuicio a quien la haya proporcionado, por contener datos personales cuya difusión requiere deseos consentimiento, o puede poner en riesgo la seguridad. Eliminado: 3 párrafo(s), 9 xtagline(s), 12 palabra(s) y 0 cantidad (s).



Pleno  
Expediente CNT-017-2017  
Calificación de Exenta

para conocer asuntos de su competencia; dicho precepto establece en su párrafo segundo que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se traten ante la Cofece las enumeradas en ese artículo.

Ahora bien, de lo expuesto en el escrito de solicitud de calificación de excusa se observa que el Comisionado esencialmente pidió al Pleno de la Comisión que calificara su solicitud en términos de la fracción I del artículo 24 de la LFCE; sin embargo, de los hechos relatados por el Comisionado se aprecia que la causal que se actualiza es la establecida en la fracción II del artículo 24 de la LFCE que establece:

**"ARTÍCULO 24.- Los Comisionados estarán Impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver su asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengo interés directo o indirecto;**

*Se considera que existe interés directo o indirecto cuando mi Comisionado:*

- I. *Tengo parentesco en linea recta sin limitación de grado, en la collateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la collateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados o sus representantes;*
- II. *Tengo interés personal, familiar o de negocio en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resaltar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parentes en los grados que expresan la fracción I de este artículo; (...)”* (Fánsis Añadido).

Lo anterior en atención a los siguientes razonamientos:

El Comisionado se encuentra vinculado por parentesco por consanguinidad en segundo grado con la siguiente persona:

\_\_\_\_\_ (hermano)

Al respecto, resulta importante señalar que obra en el expediente de la CNT-017-2017, el escrito inicial donde los notificantes señalan:

[REDACTED]

Folios: 004 y 005 del expediente CNT-017-2017.



Pleno  
Expediente CNT-017-2017  
Calificación de Exclusión

\*<sup>1</sup> Pandemicaria legal. Artículo III, fracción IV, u Último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 2, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 1º, 2º y 3º de la Ley General de Protección de Datos Personales en el Sector Público, todo ello dentro de las disposiciones aplicables, así como por tratarse de información que de divulgarse puede causar un daño o perjuicio a quien la hace, proporcionado, por expresas órdenes personales cuya difusión requiere de su consentimiento, o pueda poner en riesgo su seguridad. Eliminando parágrafo(s), 4, romulos (3), 12 párrafo (3), o candidato (s) y una fotografía.

De lo anterior, se desprende que Walton Street Capital, L.L.C., detenta indirectamente una participación del 13.9% en las acciones de Grupo Hotelero Santa Fe S.A.B de C.V. (GHISF) cuyo accionista mayoritario (con el 54.1%) es Casa de Bolsa Ve por Más, S.A de C.V., Grupo Financiero Ve por Más, División Fiduciaria como fiduciario del Fideicomiso FF154, donde el hermano del Comisionado participa como Consejero propietario dentro de su Consejo de Administración. La relación entre los mencionados agentes económicos se aprecia de la siguiente ilustración:



Por otra parte, dentro del reporte anual presentado por el Grupo Financiero Ve por Más, de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisiones de valores, y a otros participantes del mercado de valores ejercicio terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil quince,<sup>5</sup> se desprende que [REDACTED], en términos y para los efectos del artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito<sup>6</sup>, participa en la aprobación de

<sup>5</sup> Dicho reporte se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/1666651/2015/Jan/>

<sup>6</sup> Artículo 73.- Las instituciones de banca múltiple requerirán del asiento de, por lo menos, tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en los sesiones del consejo de administración, para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas.

Punto efectos de esta Ley, se entenderá como operaciones con personas relacionadas aquellas en las que resulten o puedan resultar acreedores de las instituciones de banca múltiple, cuando se trate, entre otras, de operaciones de depósito a plazos disponibilidades o de préstamo, crédito o descuento, otorgadas en forma revocable o irrevocable y/o formalizadas mediante transferencia, cambio o canje, reembolsamiento, restitución o modificación, quedando incluidas las posiciones netas a favor de la institución por operaciones devueltas y las inversiones en valores distintos a acciones. Se dirán personas relacionadas las que se unan o constituyan.

b. Las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del dos por ciento o más de los titulos representativos del capital de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo fiduciario al que, en su caso, pertenezca la propia institución, de acuerdo al registro de socios.



Piso  
Expediente CNT-017-2017  
Calificación de Exclusa

operaciones con personas relacionadas, cuyo importe no excede de seis millones de UDIS o el 5% de la parte básica del capital neto de la Institución.

Lo anterior denota que el vínculo de parentesco entre el Comisionado y la persona referida resulta relevante para efectos del conocimiento y resolución de la concentración objeto de análisis en el expediente al rubro citado.

De esta forma, el parentesco del Comisionado con un miembro del Consejo de Administración del Grupo Financiero Vé por Más, quien a su vez es accionista mayoritario en GHSF, implica la existencia de hechos que la LFCE presume como generadores de un interés directo o indirecto y que, por tanto, configuran y actualizan la causal de impedimento establecida en la fracción II del artículo 24 de la LPCE, al existir un posible beneficio indirecto que se materializaría con la transacción sujeta a análisis en el expediente en que se actúa.

ADEMÁS, de la lectura del artículo 24 de la LPCE se advierte que la excusa por relación de parentesco no es discutible por factores subjetivos, sino que resulta de la simple verificación del supuesto establecido en la norma y que deriva del hecho de que el servidor público y la persona miembro del Consejo de Administración de uno de los agentes económicos que se pudiera beneficiar de la operación tienen parentesco en segundo grado en línea colateral por consanguinidad.

Por consiguiente, existen elementos suficientes que actualizan la causal de impedimento prevista en la fracción II del artículo 24 de la LPCE, situación que impide al Comisionado

*más reciente:* II. Los miembros del consejo de administración, de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas filiales del grupo familiar al que, en su caso, ésta pertenezca;

III. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en las fracciones anteriores;

IV. Las personas distintas a los funcionarios o empleados que con su fuerza puedan obligar a la institución;

V. Las personas morales, así como los consejeros y fundadores de éstas, en las que la institución o la sociedad controladora del grupo familiar al que, en su caso, pertenece la propia institución, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los titulos representativos de su capital.

La participación indirecta de las instituciones de banca múltiple y de las sociedades controladoras a través de los inversionistas institucionales que prevé el artículo 15 de esta Ley no comportaría para considerar a la empresa encaída como relativamente;

VI. Las personas morales en las que los funcionarios de las instituciones sean consejeros o administradores o ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas jurídicas; y

VII. Las personas morales en las que el control de las personas señaladas en las fracciones anteriores, así como las personas a las que se refiere el artículo 16 Bis 3 de este ordenamiento, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los titulos representativos del capital de dichas personas morales, o bien, en las que tengan poder de voto.

Asimismo, se considera una operación con personas relacionadas aquella que se realice a través de cualquier persona o fideicomiso, cuando la contraparte y fuente de pago de dicha operación dependa de uno de las personas relacionadas a que se refiere este artículo.

Los consejeros y funcionarios se exceptúan de participar en las discusiones y se abstendrán de votar en los casos en que tengan un interés directo.

En todo caso, las operaciones con personas relacionadas no deberán celebrarse en términos y condiciones más favorables, que las operaciones de la misma naturaleza que se realicen con el público en general.



Pleno  
Expediente CNT-017-2017  
Calificación de Exclusa

conocer y resolver respecto del presente asunto, debiéndose calificar como procedente la excusa planteada, a la luz de los hechos que señaló.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se califica como procedente la solicitud de excusa del Comisionado para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente al Comisionado la presente determinación.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria de mérito, ante la ausencia del Comisionado Martín Moguel Gloria, quien se encuentra impedido para votar la presente resolución al haber planteado la calificación de la presente excusa, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO. - Conste.

*A. Palacios*

Alejandra Palacios Prieto  
Comisionada Presidenta

*Jesús Ignacio Navarro Zermeno*  
Jesús Ignacio Navarro Zermeno  
Comisionado

*Eduardo Martínez Chombo*  
Eduardo Martínez Chombo  
Comisionado

*Benjamín Contreras Alvaraz*  
Benjamín Contreras Alvaraz  
Comisionado

*Brenda Gómez Hernández Ramírez*  
Brenda Gómez Hernández Ramírez  
Comisionada

*Sergio López Rodríguez*  
Sergio López Rodríguez  
Secretario Técnico